



RESOLUCIÓN EXENTA N° 481

Santiago, 28 de Marzo de 2024

MATERIA

DISPONE EL LLAMADO A LA RENDICIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS EN MATERIAS DE ASESORÍA FINANCIERA PREVISIONAL

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **RX-IFP-24-2**

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1700004524

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

RESOLUCIÓN EXENTA

DISPONE EL LLAMADO A LA RENDICIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS EN MATERIAS DE ASESORÍA FINANCIERA PREVISIONAL

VISTOS: **A)** El DFL N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; **B)** Lo dispuesto en el Título XVII del D.L. N°3.500, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; **C)** Lo dispuesto en el artículo 47, N°1, y 49 de la Ley N°20.255; **D)** Las facultades que se me confieren en la letra i) del artículo 7° del D.F.L. N°101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; **E)** Lo dispuesto en el Capítulo III. “Registro de los Asesores Financieros y de las Entidades de Asesoría Financiera Previsional del Título XVII del D.L. N°3.500”, Letra B, Título VIII del Libro V del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones de esta Superintendencia; **F)** El Decreto Supremo N°40, de 6 de mayo de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial con fecha 31 de diciembre de 2022; y **G)** La Nota Interna N°64, de 12 de marzo de 2024, del Jefe de la División Financiera de esta Superintendencia.

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 171 del D.L. N°3.500, de 1980, “...se considerará como asesoría previsional otorgada por Asesores Financieros Previsionales o Entidades de Asesoría Financiera Previsional, toda aquella asesoría y/o recomendación no personalizada dirigida, por cualquier medio, a afiliados, beneficiarios o pensionados del Sistema o a grupos específicos de aquellos. Esta asesoría no requerirá de la consideración integral de los aspectos que dicen relación con la situación particular del asesorado para que sea considerada asesoría previsional.”;
2. Que el inciso primero del artículo 174 del citado D.L. N°3.500, establece que, “Los socios, accionistas, los administradores, los representantes legales de las Entidades de Asesoría Previsional y las Entidades de Asesoría Financiera Previsional y sus dependientes que desempeñen la función de asesoría previsional, así como los Asesores Previsionales y los Asesores Financieros Previsionales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, chileno o extranjero, ambos con residencia en Chile y tener cédula de identidad al día.

b) Tener antecedentes comerciales intachables.

c) Estar en posesión, a lo menos, de licencia de educación media o estudios equivalentes.

d) Acreditar los conocimientos suficientes sobre materias previsionales y de seguros.”;

3. Que, el inciso segundo del artículo 174 del aludido D.L. N°3.500, dispone que esta Superintendencia podrá diferenciar la acreditación de conocimientos a que se refiere la letra d) de dicho artículo, en función del tipo de actividad de asesoría previsional que desempeñe el Asesor Previsional, la Entidad de Asesoría Previsional, el Asesor Financiero Previsional o la Entidad de Asesoría Financiera Previsional;
4. Que, para la acreditación de conocimientos suficientes sobre materias previsionales y de seguros, señalada en la letra d) del inciso primero del artículo 174 del D.L. N°3.500, esta Superintendencia requiere efectuar una prueba de conocimientos específicos, sobre materias previsionales y de seguros para desarrollar la labor de asesoría financiera previsional;

RESUELVO:

- I. **Apruébese** el siguiente cronograma para la rendición de la prueba para acreditar los conocimientos suficientes sobre materias previsionales y de seguros para desarrollar la labor de asesoría financiera previsional:

Etapa	Fecha
Inicio Inscripciones para la prueba de conocimientos	16-04-2024
Cierre de inscripciones para la prueba de conocimientos	30-04-2024
Comunicación a personas inscritas respecto de los locales y horario para rendir la prueba presencial	03-05-2024 al 06-05-2024
Rendición de la prueba de conocimientos	08-05-2024
Comunicación de los resultados a cada postulante	15-05-2024

- II. **Comuníquese** el calendario del resuelvo I., de esta Resolución, mediante uno o más avisos destacados en la página Web Institucional y otros medios que se estime necesario.
- III. **Convóquese** al inicio de inscripciones para la rendición de la prueba para acreditar los conocimientos suficientes sobre materias previsionales y de seguros para desarrollar la labor de asesoría financiera previsional, conforme a lo dispuesto en el

artículo 174 del D.L N°3.500, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por los mismos medios establecidos en el resuelvo II., de esta Resolución.

- IV. **Dispóngase**, para la inscripción de rendición de esta prueba, de un formulario que se publicará en el sitio web institucional; y el correo electrónico prueba.asesoresfinancieros@spensiones.cl, para la recepción de inscripciones y consultas respecto del señalado proceso de rendición.

Anótese, publíquese, comuníquese, regístrese y archívese.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

MGC/SAR

Distribución:

- Gabinete Superintendencia
- Sra. Intendente de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados
- Sr. Jefe División Financiera
- Sr. Jefe División Administración Interna
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo